

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo.....	7'50 pts.	[trimestre
Provincia...	8'50	;
Extranjero..	10'00	;

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey l'on Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. l. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 15.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Habiendo sufrido extravío, según manifestación del interesado, su certificación de libertad de quintas que se expidió con fecha 31 de Diciembre de 1904, á favor del mozo José Fernández Nespral y Vallina, hijo de José y de Dolores, alistado en el Ayuntamiento de Gijón con el número 272 de orden para el reemplazo de 1898, se hace público por medio de este periódico oficial, advirtiéndose que dicho documento queda sin valor ni efecto.

Oviedo 16 de Abril de 1907.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 5.242

Junta provincial del Censo electoral

Esta Junta, en sesión celebrada hoy, acordó designar las siguientes secciones, cuyos comisionados interventores tienen que concurrir el día 25 del actual á la Junta general de escrutinio correspondiente para la elección de Diputados á Cortes por los distritos de esta provincia, bajo la responsabilidad penal que establece la Ley electoral de 26 de Junio de 1890:

DISTRITO DE AVILES

Las cinco de Avilés.
Las tres de Castrillón.
Las tres de Gozón.
La única del distrito 1.º de Corvera.

DISTRITO DE BELMONTE

Las seis de Miranda.
Las cuatro del distrito 1.º, las tres del 2.º, las tres del 3.º y la 1.ª y 2.ª del 4.º de Salas.

DISTRITO

DE CANGAS DE TINEO

Las quince de Cangas de Tineo.

DISTRITO DE CASTROPOL

Las seis de Castropol.
Las tres de Vega de Ribadeo.
Las dos de Tapia, y
La única del distrito 1.º de El Franco.

DISTRITO DE GIJON

Las tres del distrito primero, las cuatro del segundo, las cuatro del tercero, las cuatro del cuarto y las tres primeras del quinto.

DISTRITO DE INFUESTO

Las ocho de Piloña.
Las cuatro de Parres.

DISTRITO DE LUARCA

Las diez de Valdés.

DISTRITO DE LLANES

Las diez de Llanes.
Las dos del distrito primero y las dos del segundo de Ribadesella.

DISTRITO DE OVIEDO

Las dieciocho de Oviedo.
Las tres del distrito 1.º y las cuatro del 2.º de Siero.

DISTRITO DE PRAVIA

Las cinco de Pravia.
Las dos del primer distrito, las tres del segundo y las tres del tercero de Grado.

DISTRITO DE TINEO

Las catorce de Tineo.

DISTRITO DE VILLAVICIOSA

Las ocho de Villaviciosa.
Las cinco de Colunga.
La única del primer distrito de Caravia.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los respectivos Alcaldes, á fin de que lo comuniquen á los Presidentes de las Mesas á los efectos consiguientes.

Oviedo 15 de Abril de 1907.—El Presidente, José Suarez de la Riva.

MINAS.

Don Francisco Moreno, Ingeniero Jefe interino del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Hermógenes Feito, vecino de Oviedo, como apoderado de don Jaime Lawson, ha presentado solicitud del registro de dieciocho hectáreas de la mina de cobre que se conocerá con el nombre de «El Sol,» sita

en el paraje llamado Canal Cuadrado, parroquia de Póo, concejo de Cabrales.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el medio de una línea que une dos calicatas antiguas que están entre dos fincas cerradas, una de D. Leoncio Nichefarreta y otra de doña Juana de Berga; desde el ángulo N. O. de la cabaña de D. Leoncio Nichefarreta se medirán en dirección E. 36° S. 95 metros á la estaca auxiliar primera y desde ésta E. 28° 30' S. 72 metros al punto de partida; desde el punto de partida á primera en dirección Norte 100 metros; de primera á segunda Este 150; de segunda á tercera Sur 400; de tercera á cuarta Oeste 500; de cuarta á quinta Norte 300; de quinta á sexta Este 200; de sexta á séptima Norte 100; de séptima á primera Este 150, quedando el perímetro cerrado de las dieciocho hectáreas solicitadas.

Estos rumbos son al Norte magnético y una declinación de 17° 18'

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de dieciseis de Junio de mil novecientos cinco, el señor Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el núm. 16.849 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas y se crean perjudicados por la concesión que se pretende según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 12 de Abril de 1907.—Francisco Moreno.

Que D. Aniceto Valdés Torre, vecino de Oviedo, como apoderado de don Antonio R. Arango, ha presentado solicitud de demasía á la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Demasía á Unión,» sita en la parroquia de Cardo, concejo de Gozón.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se solicita el espacio franco comprendido entre las concesiones «Unión,» número 13.506; «Confianza,» número 14.470; «Cuijo 3.º,» núm. 15.863; «Muñiz,» núm. 13.131, y «Cuijo 4.º,» número 15.864, cuyo espacio franco no se presta á la división por pertenencias.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de dieciseis de Junio

de mil novecientos cinco, el señor Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.835 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto presenten en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 12 de Abril de 1907.—Francisco Moreno.

Que D. Hermógenes Feito, vecino de Oviedo, como apoderado de doña Guillermina de Higgins, ha presentado solicitud de demasía de la mina de manganeso que se conocerá con el nombre de «Demasía á Torre,» sita en el concejo de Cabrales.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se solicita el espacio franco comprendido entre las concesiones «Torre,» núm. 16.448, y «Celestina,» cuyo espacio no se presta á la división por pertenencias.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de dieciseis de Junio de mil novecientos cinco, el señor Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.850 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 12 de Abril de 1907.—Francisco Moreno.

Que D. Aniceto Valdés Torre, vecino de Oviedo, como apoderado de don Antonio R. Arango, ha presentado solicitud de demasía de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Demasía á Cuijo,» sita en la parroquia de Cardo, concejo de Gozón.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se solicita el espacio franco comprendido entre las concesiones «Cuijo,» núm. 15.494; «Negra,» número

13.672 y «Conchita», núm. 13.108, cuyo espacio no se presta á la división por pertenencias.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de dieciséis de Junio de mil novecientos cinco, el señor Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.832 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto presenten en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 12 de Abril de 1907.—Francisco Moreno.

R. al núm. 5.468

Regimiento Infantería del Príncipe

Don Emilio Alvargonzález Matalobos, primer Teniente del Regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, Juez instructor del expediente que por la falta á concentración se instruye al recluta José Fernández Díaz.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido individuo, hijo de Celestino y de María, natural de Froncedo (Tineo), provincia de Oviedo, de 22 años de edad, oficio labrador, de un metro 566 milímetros, y quinto del reemplazo de 1905, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Jovellanos, que ocupa la fuerza de este regimiento, en esta plaza, con el fin de responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la expresada falta, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practique activas diligencias en la busca y captura de dicho acusado y, caso de ser habido, se le conduzca con las seguridades debidas á esta plaza y á mi disposición, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Gijón á 12 de Abril de 1907.—Emilio Alvargonzález.

R. al núm. 5.494

D. Fructuoso Prendes Ezcudia, primer Teniente del Regimiento Infantería del Príncipe, número tres, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Celestino Feito Cano.

Por la presente requisitoria cito,

llamo y emplazo al recluta Celestino Feito Cano, hijo de Matías y de Benita, natural de Luarca, provincia de Oviedo, de veintidos años de edad, oficio jornalero, de un metro quinientos veinte milímetros de estatura, y para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Jovellanos, que ocupa la fuerza del Regimiento infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado, será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiese lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido le remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Gijón á doce de Abril de mil novecientos siete.—Fructuoso Prendes.

R. al núm. 5.493.

Aduana de Gijón

A las once horas del día 25 del actual tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de la siguiente mercancía procedente de abandono:

Lote único.

Quinientos ochenta y dos termómetros sobre placas de hoja de lata con anuncio Chocolates, Sarmiento, Astorga.—Tasado en 145,50 pesetas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; advirtiéndose que la mercancía se adjudicará al mejor postor; que no se admitirá postura que no cubra la tasación, y que el adquirente está obligado á satisfacer el impuesto de Derechos Reales.

Gijón 12 de Abril de 1907.—El Administrador, Hermenegildo Arce.

R. al núm. 5.521.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Illano.

EDICTO

D. José Fernández Pérez, Alcalde constitucional de Illano.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de arriendo á venta libre, celebrada en el día de hoy sobre las especies de consumo de este término, comprendidas en la tarifa segunda del Reglamento del ramo, huevos, queso y leche, gravadas por este Ayuntamiento para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto formado para el año actual, previa la oportuna autorización superior, se celebrará otra segunda que tendrá lugar en estas Consistoriales el día veintisiete del actual, á la hora de las once.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables es el de 3.567,27 pesetas, siendo el tipo mínimo para hacer proposición el de las dos terceras partes de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte del importe por el cual resulte adjudicado el remate, debiendo quedar depositado en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será el 5 por 100 del importe de las dos terceras partes que se señala como tipo mínimo, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el artículo 277 del Reglamento vigente.

Y finalmente, que el remate estará solo por lo que resta del año actual y que será adjudicado á favor del que resulte mejor postor, siendo de su cuenta los gastos de escritura, inserción de anuncios y demás que origine el expediente.

Illano á 12 de Abril de 1907.—El Alcalde, José Fernández Pérez.

R. al núm. 5.237

Alcaldía de Vega de Ribadeo.

ANUNCIO.

Estando terminado el padrón de cédulas personales de este concejo, formado para el corriente año, queda de manifiesto en la Secretaría municipal por el término de quince días, durante cuyo plazo pueden los en él comprendidos examinarlo y hacer las reclamaciones que en derecho crean procedentes.

Vega de Ribadeo, Abril 11 de 1907.
El Alcalde, E. Villamil.

R. al núm. 5.518

Alcaldía de Gozón

Terminada la ampliación del padrón de cédulas personales de este concejo para el presente año, queda expuesto al público por término de ocho días, durante cuyo plazo pueden examinarlo los contribuyentes y formular las reclamaciones que crean justas.

Luanco, Abril 12 de 1907.—El Alcalde, Alejandro Artime.

R. al núm. 5.233

Alcaldía de Gijón

Extracto de acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Gijón durante el mes de Marzo de 1907.

Sesión del día 6.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó conceder un socorro al excabo de la Guardia municipal Lorenzo Alvarez.

Fué aprobada la distribución de fondos.

Igualmente se aprobó el extracto de acuerdos.

Quedaron autorizados: D. Segundo García para construir una casa en Tremañes, y D. Juan Entrialgo para cerrar una finca en Somió.

Se acordó ordenar á D. Robustiano Cifuentes derribe el cierre que efectuó en un terreno común en Somió.

Se aprobó un proyecto de alineación de la calle de la Libertad.

Fué desechado un proyecto de ampliación del lavadero del Arenal.

Se autorizó á D. Aquilino Lantero y otros para colocar la tubería de las aguas en la calle Sanz Crespo, pagando el Ayuntamiento el 50 por 100.

Pasó á la Comisión de Hacienda una instancia de los dos pensionados de pintura.

Quedó enterado el Ayuntamiento de una Real orden relativa á la introducción de carnes.

Sesión del día 13.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Pasó á informe de la Comisión de Policía urbana el presupuesto adicional de la Escuela de Poago.

Se acordó abonar los días de haberes de la multa impuesta al Guardia Romero Rodríguez.

Quedaron autorizados D.^a Lucía Llanos y D. Cándido Junquera para hacer acometidas.

Se acordó dejar en suspenso una instancia de D. Raimundo Suárez para edificar en la Coria.

Fueron autorizados: D. José García para edificar en La Calzada, D. Manuel Alvarez para edificar una cuadra en el Natahoyo, D. José Díaz otra cuadra en La Calzada y D.^a Cándida Morán para cerrar una finca y edificar en Somió.

Por orden del Juzgado quedó retenida la cantidad que se le adeuda á D. Tomás Rienda.

Se acordó abonar á D. José García varios días de suspensión de empleo y sueldo.

Quedó pendiente una relación de las cuentas del año 1906.

Se acordó nombrar Conserje auxiliar de la Escuela Superior á D.^a Lucía Canal.

Se acordó que los mercados se verifiquen los domingos.

Quedó aprobada una proposición de la Comisión de Policía urbana respecto al lavadero del Arenal.

Fué nombrado Comandante de Bomberos D. José Eduardo Alabasta.

Sesión del día 20

Fué aprobada el acta de la anterior.

Pasó á la Comisión una instancia de D. Raimundo Rodríguez solicitando edificar en la Coria.

Se acordó consignar en el Presupuesto de 1908 el exceso de gastos en consignaciones del de 1906.

Se acordó que el Sr. Arquitecto modifique el pliego de condiciones para el desagüe de los pozos de la calle de Ezcurdia.

Fué aprobado un informe de la Comisión de Policía urbana respecto al presupuesto adicional para la Escuela de Poago.

Pasó á la Comisión de Caminos una instancia de vecinos de Somió pidiendo la rectificación de un cierre.

También pasó á la Comisión de Policía urbana una proposición con

el fin de destinar el cuartel de Alfonso XIII á servicios municipales.

Se acordó que informe la Comisión de Policía urbana sobre una instancia de los cocheros de punto pidiendo la instalación de éstos en la calle de la Merced.

Se concedió á D. Faustino Goyanes el derribo del arco de Begoña.

Sesión del día 27

Fué aprobada el acta de la anterior.

Quedaron autorizados: D. Antonio Moriyón para construir un almacén; D. Juan Clotas para convertir una ventana en puerta; D. Hermógenes Andrade para convertir una puerta en escaparate.

También quedaron autorizados: D. Segundo Hévia para construir una casa en Tremañes; D. Manuel Meana otra en Ceares; D. Plácido Menéndez un almacén en Lavandera; D. Manuel Muñiz aumentar una bodega en Caldones y D. Juan Ortiz cerrar con pared dos solares.

Se aprobó un informe relativo á la queja de vecinos de Tremañes sobre interrupción de un camino por la Compañía de Langreo.

Quedó enterado de un oficio del Sr. Gobernador sobre pago de expropiaciones en la calle de Santa Elena.

Se autorizó á D. Rafael Rodríguez para sustituir un kiosco en Begoña.

Se aprobó un informe respecto á pruebas de asfaltado en la calle del Comercio.

Fué aprobada la medición y valoración de una parcela en la calle de Hortaleza.

También se aprobó un informe de la Comisión de Policía urbana respecto á cocheros de punto.

Pasó á la Comisión de Mercados una proposición para variar el de ganados á otro sitio.

R. al núm. 5.347

Alcaldía de Mieres

Mes de Abril de 1907

Distribución de fondos municipales por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Municipio con arreglo á lo prescripto en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	Nombres de los capítulos	Período ordinario 1906	
		Pts.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	1.025	
2	Policía de seguridad...	2.525	
3	Policía urbana y rural...		
4	Instrucción pública.....		
5	Beneficencia.....	952	50
6	Obras públicas.....	3.290	
7	Corrección pública.....	452	50
8	Montes.....		
9	Cargas.....	9.741	50
10	Ob. nueva construcción.		
11	Imprevistos.....		
12	Resultas.....		
13	Devoluciones.....		
14	Varios.....		
	TOTAL.....	17.986	50

Mieres 1.º de Abril de 1907.—El Contador, Ramón Cuesta.—V.º B.º.—El Alcalde, Aza.

D. Lisardo García Jove, Secretario del Ilustrísimo Ayuntamiento de Mieres.

Certifico: Que la presente distribución de fondos fué aprobada en la sesión celebrada el día 5 del corriente mes.

Para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Mieres á 6 de Abril de 1907.—Lisardo G. Jove.—V.º B.º.—El Alcalde, Aza.

R. al núm. 5.523

Alcaldía de Pesoz

El repartimiento del impuesto de consumos de este concejo, correspondiente al año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren justas, cuyo plazo principiará á contarse al siguiente día de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Pesoz, Abril 10 de 1907.—El Alcalde, José Linera y Soto.

R. al núm. 5.232

SECCIÓN JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia de Oviedo.

Certifico: Que en el incidente de que se hará mención, la Sala de lo civil de esta Audiencia dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Número treinta y siete.—En la ciudad de Oviedo, á veintidos de Marzo de mil novecientos siete, en los autos de juicio verbal civil, procedentes del Juzgado de primera instancia de la misma, que ante Nos penden, entre partes, de la una, como demandante D. Fernando Campa, como representante legal de su hijo menor D. Modesto Campa, vecinos de esta ciudad, representado por el Procurador don Emilio del Peso y defendido por el Licenciado D. José Buyla, y de la otra como demandado D. Vicente Menéndez Alvarez, patrono y de esta vecindad y la Sociedad «La Preservatrice», representada por su apoderado don Modesto González, domiciliado en Gijón, en su representación por su rebelde los Estrados del Tribunal, sobre indemnización por accidente del trabajo.

Fallamos

Que declarando tener derecho el obrero Modesto Campa á la mitad de su jornal diario de una peseta setenta y cinco céntimos, desde el día del accidente hasta el en que se hubiese hallado en condiciones de volver al trabajo, ó sea cuando fué á los cuarenta y nueve días dado de alta en el Hospital y á ser destinado con remuneración igual á otro compatible con su estado, ó á recibir una indemnización equivalente á un año de salario á elección del patrono, debemos condenar y condenamos á éste, ó sea á D. Vicente Menéndez, á que reciba á dicho obre-

ro y le destine con el jornal que cobra á otro trabajo compatible con su estado, ó si optase por el segundo extremo de dicha declaración, le condenamos á que satisfaga á dicho obrero y su representación legal una indemnización equivalente á un año de dicho salario, amén de la mitad en ambos casos de este mismo jornal diario desde el día en que tuvo lugar el accidente hasta el en que se halló en condiciones de volver al trabajo á los cuarenta y nueve días de su salida del Hospital, cargándole en cuenta de esta mitad las treinta pesetas recibidas; condenando como condenamos á la Sociedad aseguradora «La Preservatrice» á hacer estos dos pagos de cantidad en defecto del patrono al mencionado obrero ó su representación legal, absolviendo como absolvemos á dichos demandados de los demás extremos de la demanda, sin hacer especial condenación de costas de ninguna de las dos instancias.

Así por esta nuestra sentencia revocatoria de la del Juez en lo que con ella no fuere conforme y confirmatoria en lo demás; y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía de los demandados D. Vicente Menéndez Alvarez y la Sociedad «La Preservatrice», y una vez sea firme, expídase testimonio de la misma al Instituto de Reformas Sociales; y devuélvanse los autos al Juzgado de que proceden con la correspondiente certificación y carta-orden para su ejecución y cumplimiento, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

—Servando F. Victorio.—Ricardo de Prada.—Fernando Lamas.—Roque Pizarro.

Fué publicada la anterior sentencia por el Sr. Presidente de la Sala, don Servando Fernandez Victorio, en la pública de hoy, de que certifico.

Oviedo veintidos de Marzo de mil novecientos siete.—Licenciado Antonio de la Escosura.

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo á veintiseis de Marzo de mil novecientos siete.—Angel A. Morán.

R. al núm. 5.464

Juzgado de Siero

D. Marino Medina Fernández Juez, de primera instancia é Instrucción de Siero y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en los números primero y tercero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, é ignorarse su actual paradero, se cita, llama y emplaza al procesado en causa por hurto, seguida en este Juzgado, Valentin González Díaz, de cincuenta años de edad, hijo de Francisco y María, casado con Vicenta Lorenzo, natural y vecino de Cenicero, en Gijón, jornalero, sin instrucción, para que en el término de 10 días á contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado con el fin de ser puesto á disposición de la Superioridad, en méritos de dicha causa, previniéndole de que en otro caso será declarado re-

belde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, disponiendo su conducción á la cárcel de esta villa con las debidas seguridades.

Dado en Pola de Siero á nueve de Abril de mil novecientos siete.—Marino Medina.—Por su mandado, Marcial A. Calienes.

R. al núm. 5.359.

Juzgado de Laviana

D. Ramón García del Valle, Juez de instrucción del partido de Laviana.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Cristóbal García Rocés, de treinta y siete años de edad, hijo de Ramón y Antonia, casado con Perfecta García, natural y vecino de la Nueva, parroquia de Ciaño, concejo de Langreo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca ante la Audiencia provincial de Oviedo, que lo reclama, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que la ley establece.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades de todas clases y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de dicha Audiencia en la cárcel de la expresada ciudad de Oviedo.

Dado en Pola de Laviana á once de Abril de mil novecientos siete.—Ramón G. del Valle.—Por su mandado, Manuel A. Rodríguez.

R. al núm. 5.504.

Don Ramón García del Valle, Juez de Instrucción del partido de Laviana.

Por la presente y como comprendidos en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Florentino Coto Montes, de dieciseis años de edad, hijo de Fernando y Josefa, minero, soltero, natural y vecino de Cotorraso, en el concejo de Langreo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y periódico oficial de esta provincia, comparezcan ante la Audiencia provincial de Oviedo que lo reclama, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y, caso de ser habido, lo pongan á disposición de dicha Audiencia en la cárcel de aquella ciudad, comunicándolo á este Juzgado.

Dado en Pola de Laviana á diez de Abril de mil novecientos siete.—Ramón G. del Valle.—Por su mandado, Manuel A. Rodríguez.

R. al núm. 5.476

D. Ramón García del Valle, Juez de Instrucción del partido de Laviana.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado por muerte violenta Faustino Fanjul, el cual es de veinticuatro años de edad, alto, delgado, viste americana de color y boina, bigote rubio, natural y vecino de la Moral, término municipal de Langreo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en las cárceles de este partido, á responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que la ley establece.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades de todas clases y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, en estas citadas cárceles, á mi disposición.

Dado en Pola de Laviana á once de Abril de mil novecientos siete.—Ramón G. del Valle.—Por su mandado, Agapito León.

R. al núm. 5.505.

Juzgado de Oviedo

Don Francisco Martínez Garrido, Juez de Instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

En virtud de la presente, que se pide en méritos de la causa criminal sobre falsedad de documento público, se cita á Enrique A. Sala, ó Alvarez Sala, mayor de edad, soltero, empleado, vecino de la villa de Gijón, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Oviedo á trece de Abril de mil novecientos siete.—Francisco Martínez.—Por su mandado, Julian Bárcena.

R. al núm. 5.517

Juzgado de Gijón

Requisitoria

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de Instrucción del distrito de Occidente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Alvarez Fernández, de 32 años, hijo de Ramón y de Faustina, casado con Nicolasa Rodríguez, natural de Soto del Barco, partido de Avilés, vecino de Aboño, término de Carreño, partido de Gijón, jornalero y con instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar una diligencia, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, que con el mayor celo y actividad procedan á la busca y captura de dicho procesado y, caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado.

Gijón doce de Abril de mil novecientos siete.—Santiago de la Escalera.—El Escribano, Licenciado Luis Colubi.

R. al núm. 5.516

Juzgado de Llanes

Por la presente se citan, llaman y emplazan, como comprendidos en el número tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, á los procesados Esteban Cid Alvarez, de diez y ocho años de edad, hijo de Francisco é Ignacia, natural de Frieria de Valverde, partido de Alcañices, provincia de Zamora y vecino de Naves, jornalero, con instrucción; é Ignacio y José Collado Vazquez, de diez y ocho y veinte años de edad, respectivamente, hijos de Lucas y Juana, solteros, naturales de Santa Colomba de Fornelas, partido de Quiroga, provincia de Lugo, y vecinos de Naves, jornaleros, con instrucción, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante la Audiencia provincial de Oviedo con el fin de practicar diligencias en la causa que se les siguió por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades de todas clases y agentes de la policía judicial, practiquen gestiones para la busca y captu-

ra de dichos procesados poniéndolos, caso de ser habidos, con las seguridades convenientes, á disposición de la expresada Audiencia provincial de Oviedo, en la cárcel de aquella ciudad.

Dada en Llanes á once de Abril de mil novecientos siete.—Vicente Villanueva.—Por su mandado, Felix F. Vega.

R. al núm. 5.510

Juzgado de La Coruña

D. Joaquín María Becerra Alfonso, Juez de Instrucción de La Coruña.

Por la presente llama y emplaza á Francisco Arcilla García para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado con objeto de constituirse en prisión en sumario que instruyo sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Juan Quintela; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encarga á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, que ordenen lo necesario, con toda urgencia, para que proceda á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de esta capital; y para que dicha busca pueda tener efecto, se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas:

Francisco Arcilla García, hijo de Esteban y de María, natural de Bannudo, partido de Cervera de Pisuerga, provincia de Palencia, vecino de Gijón, carretera de Villaviciosa número veintidos, de veintidos años de edad, soltero, cocinero y con instrucción.

Dada en La Coruña á ocho de Abril de mil novecientos siete.—Joaquín María Becerra.—D. S. O., Juan Caval.

R. al núm. 5.471.

Juzgado de Cudillero

Requisitoria

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Cesáreo Suarez y Fernández, de diecinueve años, soltero, panadero y vecino del barrio del Manto, parroquia de San Juan, de este concejo, y en la actualidad ausente en Buenos Aires, y al denunciado Ceferino Lopez y Rodriguez, de veinte años, de igual estado y profesión, hijo legítimo de Juan y de María, y vecino de Villadema, en dicho San Juan, y ausente en la Isla de Cuba, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado con el fin de con-

testar al juicio de faltas que se le sigue al Ceferino, por lesiones inferidas al Cesáreo; bajo apercibimiento de que en otro caso se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dichos individuos y caso de ser habidos, los pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa.

Juzgado municipal de Cudillero y Abril once de mil novecientos siete.—José Cuervo Arango.—Por su mandado, José Miranda, Secretario.

R. la núm. 5.511.

Juzgado de Gozón

D. Aureliano Gutiérrez y González, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Juez municipal del concejo de Gozón.

Hago saber: que en el sumario número 141 de 1904, instruido en el Juzgado de Instrucción de Avilés, por hurto de eucaliptos á D. José Gutiérrez Pumarino, vecino de la parroquia de San Martín de Podes, entre Agapito Cabrera Crespo (a) Yangui y otros, aquél sin residencia fija, devuelto á este Juzgado para la celebración del correspondiente juicio de faltas, en acta del día de hoy acordé llamar á medio de edictos al expresado Agapito Cabrera y Crespo (a) Yangui, de dieciocho años de edad, soltero, jornalero y sin residencia fija, para que el día ocho de Mayo próximo y hora de las diez comparezca en este Juzgado al objeto de celebrar el mencionado juicio, bajo apercibimientos legales.

Dado en Luanco á diez de Abril de mil novecientos siete.—Aureliano Gutiérrez.—El Secretario, José Alonso.

R. al núm. 5.512

PÉRDIDAS Y HALLAZGOS

DE GANADO

Siero.—El día 28 del pasado Marzo, del monte del Cordal de Arenas, Siero, desapareció un caballo de la propiedad de D.^a Celestina Areces, vecina de Rosellón, en dicho concejo, cuyas señas son las siguientes: alzada seis cuartas, color rojo, con una estrella en la frente y otra debajo la barba, con una pierna toda blanca, y su precio de doscientas pesetas.

Pola de Siero 8 de Abril de 1907.—El Alcalde, Alfredo Canteli.